



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

**ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad  
solidaria que se indica.**

**Saltillo, Coahuila a 5 de Julio de 2004.**

**PRODUCTOS METALICOS T.H., S.A.  
ACCIONISTA DE LA EMPRESA  
GRUPO T.H., S.A.  
CALZADA FRANCISCO I. MADERO No. 1763  
SALTILLO, COAHUILA**

Esta Secretaria con fundamento en el artículo 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d); y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de Diciembre de 1996; así como la Cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002. Así como en los Artículos 27 Fracción X y 33 Primer Párrafo Fracción IV, 42 Primer Párrafo fracción III y 50, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de octubre de 1990, y Artículo 25 fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993; así como en los artículos 2 Fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fecha 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999; así como en los artículos 26 Fracción X en relación con la Fracción III Inciso b), 42 primer párrafo, fracción III y Ultimo párrafo, 46-A tercer párrafo fracción III, 50 y 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a fincar la responsabilidad solidaria a PRODUCTOS METALICOS T.H., S.A. en su carácter de accionista, respecto al Crédito Fiscal determinado al contribuyente GRUPO T.H., S.A. con R.F.C. GTH801203RM4 en Materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000., derivado de la visita practicada al amparo de la orden número RIMS-049/2000, contenida en el oficio número 294/2000 de fecha 05 de Octubre de 2000, girada por el Director de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, notificado legalmente previo citatorio a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ, el día 06/oct/2000 en su carácter de tercera persona y contador del contribuyente visitado.-----



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 2 -

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada a folios números SF-1771, SF-1772, SF-1773, SF-1774, SF-1775, SF-1776, SF-1777, SF-1778, SF-1779, SF-1780, SF-1781 SF-1782 y SF-1783 de fecha 01 de Agosto de 2001, misma que le fue notificada previo citatorio a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercera persona y contador del contribuyente visitado en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se expidió el oficio número LSFS-069/2001 de fecha 29 de Abril de 2002 que contiene la liquidación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo oficio que fue notificado el 01 de Julio de 2002.-----

En virtud de que el Contribuyente Visitado, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo en la resolución emitida mediante oficio N°. LSFS-069/2001 de fecha 29 de Abril de 2002 notificado el día 01 de Julio de 2002 a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de contadora y tercera persona del contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo principal, debido a que, el contribuyente cambió su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente una vez notificado el mismo, de conformidad con el Artículo 14 Fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, según constan en los informes de asunto no diligenciado llevados a cabo por la Dirección de Recaudación de Ejecución de la Dirección General de Ingresos actualmente Subsecretaria de Ingresos los cuales se mencionan de la siguiente manera:-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 02 de Mayo del 2002 elaborado por Jorge Mayagoitia Martinez en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que este domicilio está ocupado por Metalpro, S.A. de C.V. según datos proporcionados por Roberto Olivan cuya actividad manifiesta ser vigilante, se ignora ya que el vigilante de Metalpro no quiso dar mas datos ni pasar al negocio.-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 17 de Junio del 2002 elaborado por Juan R. Gomar C. en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que este domicilio está ocupado por Metalpro, S.A., y el vigilante se niega a proporcionar datos, se desconoce el vigilante no deja pasar y no proporciona datos manifiesta que no hay gente que atienda.-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 07 de Octubre del 2002 elaborado por Jonatan Alvarado Cabello en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que actualmente este domicilio está ocupado por negocio Metalpro según datos proporcionados por el Sr. Clemente López Camacho en su carácter de vigilante.-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 17 de Octubre del 2002 elaborado por el C. Juan Ramírez Alvizo en su



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 3 -

carácter de notificador ejecutor y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que este domicilio está ocupado por negociación Metalpro según datos proporcionados por el C. Clemente López Camacho cuya actividad manifiesta ser vigilante.-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 02 de Abril del 2003 elaborado por Jonatan Alvarado Cabello en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que el inmueble señalado como domicilio, se encuentra cerrado.-----

Informe de asunto no diligenciado de fecha 01 de Abril del 2003 elaborado por José Luis Rosales Marques en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Calzada Francisco I. Madero Num. 1763 entre las calles Privada Francisco I. Madero y San Juan de los Lagos para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que el inmueble señalado como domicilio, se encuentra cerrado.-----

Por lo que se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el Artículo 26 Fracción X en relación con la Fracción III Inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de Responsable Solidario; ya que según Escritura Pública Número 28 de fecha 23 de Abril de 1964, levantada ante la Fe del Notario Público Lic. Oscar Villegas Rico con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la cual quedó inscrita el día 10 de Abril de 1979 bajo la partida Número 2602 folio 206 libro 8B Secc.I , en que se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil GRUPO T.H., S.A., usted fue Socio o Accionista, desde el día 23 de Abril de 1964, es decir durante el período revisado, con una participación del 45 % al poseer 1,350 acciones de un total de 3,000 acciones.

**CONSIDERANDO UNICO**

**CONSIDERACIONES DE FONDO**

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentación, libros y registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en el Acta Ultima Parcial de fecha 29 de Junio del 2000, notificada legalmente previo citatorio a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en carácter de tercera persona y contador del contribuyente visitado levantada a folios número SF-1741, SF-1742, SF-1743, SF-1744, SF-1745, SF-1746 , SF-1747, SF-1748, SF-1749, SF-1750, SF-1751 y SF-1752, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los siguientes hechos:

**PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.-----**

**REGIMEN FISCAL**

Según consulta a la información contenida en la base de datos del Registro federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 63 del Código Fiscal de la



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 4 -

Federación vigente; se conoció que el contribuyente revisado GRUPO TH, S.A., se encuentra afecto a las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	OBLIGACIONES FISCALES	FECHA DE ALTA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	23-04-1964
160	RETENEDOR POR SALARIOS	23-04-1964
167	RETENEDOR POR HONORARIOS	23-04-1964
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23-04-1964

**GIRO O ACTIVIDAD**

Según Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante la S.H.C.P. Módulo de Recepción de Trámites Fiscales en el formulario de registro HRFC-5 con número de operación 073915, el día 26 de Abril de 1966, proporcionado sin escrito, se conoció que el contribuyente revisado inició operaciones el día 23 de Abril de 1964, con la actividad preponderante de FABRICACION DE FERROALEACIONES.-----

**LIBROS.**-----

Se hace constar que durante el desarrollo de la visita domiciliaria el Contribuyente Visitado exhibió los libros de diario y de mayor general y auxiliares contables en donde consta el registro de las operaciones celebradas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2000.-----

**PAGOS PROVISIONALES.**-----

Se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A., presentó declaraciones mensuales de pagos provisionales normales en formularios 1, y 1-D por el mes de Enero con fecha 18 de Febrero de 2000, Febrero con fecha 17 de Marzo de 2000, Marzo con fecha 24 de Abril de 2000, Abril con fecha 17 de Mayo de 2000 y Mayo con fecha 19 de Junio de 2000, de los meses de Enero a Abril en la Institución de Crédito Banamex, S.A. y Mayo en la Institución de Crédito Citibank México, S.A.-----

Se hace constar que con fecha 06 de Abril de 2001, fue notificado previo citatorio a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercero y contador de la contribuyente visitada oficio número OARS- 036/2001 de fecha 03 de Abril de 2001, mediante el cual se comunica la primera ampliación y por seis meses del plazo de la revisión, contados a partir del día 06 de Abril de 2001.-----

Se hace constar que el contribuyente visitado Grupo TH, S.A. presentó escrito de fecha 26 de Abril del 2001, y recibido por esta Secretaria de Finanzas en la misma fecha donde nos anexa copia del formulario de registro de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del cambio de domicilio fiscal a Calzada Magdalena Mixhuca No. 22 Colonia Magdalena Mixhuca con referencia entre calle Melchor Ocampo y Nicolás Bravo Venustiano Carranza en México, D.F.-----

De lo anterior esta autoridad mediante oficio DFE-192/2001 de fecha 2 de Mayo de 2001, girado por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila al Actuario JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA, ADMINISTRADOR LOCAL DE



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 5 -

RECAUDACION ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL., mediante el cual se solicitó el auxilio de esa Administración Local de Recaudación a su cargo, con la finalidad de que nos certifique la veracidad del aviso de cambio de domicilio fiscal presentado ante la Administración Local de Recaudación Oriente del Distrito Federal por el Contribuyente GRUPO T H, S.A., a la calle de calz. Magdalena Mixhuca No. 22 Colonia Magdalena Mixhuca con referencia entre calle Melchor Ocampo y Nicolás Bravo Venustiano Carranza, en México Distrito Federal con número de folio del reloj franquero 239953 de fecha 21 de Febrero de 2001, hora 12.31 P.M. domicilio que se ubica dentro de la circunscripción territorial competente a esa administración.-----

Ahora bien mediante oficio número 322-SAT-R8-L64-RF331.5/17 de fecha 23 de Mayo de 2001, se da contestación al oficio número DFE-192/2001 de fecha 02 de Mayo del 2001, proporcionando lo siguiente:-----  
En relación a su oficio y Fax DFE-192/2001 de fechas 2 y 3 de Mayo del 2001, a través del cual solicita la verificación y certificación del folio No. 239953 de fecha 21 de Febrero del año actual, del contribuyente GRUPO TH, S.A. con R.F.C. GTH801203RM4, se informa que se realizó verificación ocular en el domicilio Calz. Magdalena Mixhuca No. 22 Col. Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, dando como resultado la no localización del contribuyente en el mismo.-----

Así mismo el Aviso R1 que presentó el Contribuyente con Cambio de Domicilio si fue recibido y procesado por esta Administración, y al realizar la verificación correspondiente, resultó “ No Localizado” por lo que se procedió a elaborar el oficio de improcedencia de dicho cambio de domicilio.-----

Ahora bien mediante oficio 322-SAT-R8-L64-RF-14858 331.5/17 de fecha 18 de Mayo de 2001 dirigido a Javier García Navarro Representante Legal de Grupo TH, S.A., donde se deja sin efecto el aviso de cambio de domicilio por las razones que se citan a continuación:-----

Mediante el aviso presentado a través de su formato R1, depositado con fecha 01 de Febrero del 2001, con registro de entrada número 239953, por el que comunica a esta Dependencia su cambio de domicilio fiscal ubicándolo ahora en calz. Magdalena Mixhuca No. 22 Col. Magdalena Mixhuca, y señalándolo al efecto como el nuevo lugar donde desarrollaría su actividad preponderante.-----

Una vez que se recibió su aviso en comento, se procedió a elaborar orden de verificación a fin de comprobar lo manifestado en el mismo, emitiéndose al efecto la orden de verificación con número de folio S/N, de fecha 16 de Mayo del 2001, misma que se llevó a cabo el día 16 de mayo del 2001 obteniéndose como resultado lo siguiente: El Sr. Francisco E. Tarinda Mendoza, empleado no permitió el acceso y no presentó documentación comprobatoria de la empresa. -----

Con base en lo anterior, se procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal intentado, toda vez que después de practicarse la verificación ordenada, misma que ya quedó precisada con antelación, los hechos no corresponden en modo alguno a lo manifestado de su parte, por lo que en consecuencia, continuará bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Saltillo Coah., autoridad que es competente en el lugar donde se ubica su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio intentado.-----



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 6 -

Se hace constar que el oficio número DFE-192/2001 de fecha 2 de Mayo de 2001, y expedientes numeros 322-SAT-R8-L64-RF-331.5/17 con folios 055101 y 055102 de fecha 23 de Mayo de 2001, 322-SAT-R8-L64-RF-14858 331.5/17 de fecha 18 de Mayo de 2001, forman parte integrante de la presente resolución de la cual se le proporcionaron en su momento copias fotostaticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercero y contador de la contribuyente visitada, debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial de fecha 29 de Junio de 2001, levantada a folios números SF-1741 al SF-1752 de OTROS HECHOS, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de la presente resolución.-----

Lo anterior con fundamento en el **Artículo 10 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida que a la letra dice:** “ Se considera domicilio fiscal: Fracción II. En el caso de personas morales: inciso a) Cuando sean residentes en el país el local en donde se encuentre la administración principal del negocio...”

**Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida que a la letra dice:** “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

**PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.**-----

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA .**-----

**1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES.**-----

**RESULTADO DE LA REVISION.**-----

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**-----

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO TH, S.A. presentó las declaraciones de pagos provisionales normales en formularios 1 y 1D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES por el período comprendido de Enero a Mayo de 2000 como a continuación se detalla.----

PERIODO 2000	PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR DE PRESENTACIÓN
ENERO	0.00	223,578.00	18-02-00	BANAMEX
FEBRERO	0.00	187,587.00	17-03-00	BANAMEX
MARZO	0.00	373,482.00	24-04-00	BANAMEX
ABRIL	0.00	206,157.00	17-05-00	BANAMEX
MAYO	0.00	224,399.00	19-06-00	CITIBANK
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,203.00</b>		

Se hace constar que fue exhibida documentación por la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 7 -

tercera persona y contador del contribuyente visitado al inicio de la visita el día 06 de Octubre de 2000 según hechos que se hicieron constar en acta de inicio de fecha 06 de Octubre de 2000 a folios SF-1144 al SF-1146.la cual se menciona a continuación:

Declaraciones de pagos provisionales mensuales presentadas ante instituciones de crédito autorizadas de Enero a Mayo del 2000.

42-Legajos conteniendo pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, así como su documentación comprobatoria del periodo sujeto a revisión

Se hace constar que mediante oficio de solicitud de información y documentación, girado por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Director de Fiscalización de esta Secretaria de Finanzas número SFS-189/2000 de fecha 13 de Noviembre de 2000, notificado legalmente al C. ARMANDO ALEJANDRO RAMOS CANTU en su carácter de tercera persona y empleado del contribuyente visitado con fecha 17 de Noviembre de 2000, donde se le requiere la siguiente información y documentación.-----

**I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL**

- 1.-Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.-Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones provisionales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas, en su caso, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000.
- 3.-En su caso, fotocopia legible y original para su cotejo, de la declaración anual que corresponda al ejercicio fiscal con el que haya determinado el coeficiente de utilidad para aplicarse en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000, por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración; y de la declaración anual donde se refleja el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que haya aplicado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000, por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración;
- 4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

**II.- CEDULAS DE TRABAJO.**

Papeles de trabajo por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000, que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 8 -

para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

2.-Cifras para la determinación o la integración de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, propio o retenido, e Impuesto a Activo a que esta afecto.

3.-Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el Impuesto acreditable y en su caso el impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

**III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.**

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar.

2.-Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras del periodo sujeto a revisión.

3.-Registros de avances de obras , bitácoras técnicas o registros isométricos de los servicios recibidos.

4.-Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2000, por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración.

5.-Proporcionar copias fotostáticas de los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos, así mismo se servirá informar por escrito los datos de todas y cada una de las cuentas abiertas a su nombre durante todo o parte del período sujeto a

revisión con los datos siguientes número de cuenta, fecha de apertura, nombre de la institución de crédito, sucursal, tipo de cuenta ( cheque, inversiones, etc. ) fecha de apertura y cierre respecto de las cuentas que estuvieron abiertas en el período sujeto a revisión, de dichas cuentas se servirá proporcionar copias de los estados de cuentas así como exhibir los originales de toda la documentación para que sea examinada por cualquiera de los visitantes en el domicilio en donde se lleva a cabo la revisión señalando los importes que correspondan a aquellos ingresos distintos a los de la actividad que realiza, tales como prestamos bancarios, traspasos, cancelación de cheques, etc.-----  
Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. no aportó escrito de contestación ante esta Secretaria de Finanzas por lo que durante en el desarrollo de la visita domiciliaria el contribuyente visitado exhibió los libros de diario y de mayor general y auxiliares contables en donde consta el registro de las operaciones celebradas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2000., mismos que sirvieron de base para la determinación de los ingresos nominales.-----

**A).- INGRESOS NOMINALES.-----**

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en formularios de pagos provisionales y de la revisión practicada a los registros y auxiliares contables, así como del total de la documentación comprobatoria de ingresos exhibida por la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en carácter de tercera persona y contador del Contribuyente Visitado.,



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 9 -.

por el período sujeto a revisión, se conoció que el Contribuyente en cuestión no declaró Ingresos Nominales para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 249,906.00 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	\$ 1,465,109.00
INGRESOS NOMINALES DECLARADOS	\$ 1,215,203.00
DIFERENCIA	\$ 249,906.00

El total de los Ingresos Nominales no declarados que se obtuvieron en cantidad de \$ 249,906.00 resultó de la revisión practicada a sus auxiliares de cuentas mensuales cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 denominadas VENTAS AL 15% , VENTAS POR OBRAS AL 15% (MEXICO) y VENTAS POR OBRAS AL 15 % ( TH CIVIL), que integran el total de ingresos no declarados por fabricación de toda clase de estructuras, artefactos y en general toda clase de artículos metálicos, construcción y montaje de toda clase de edificios, casas, instalaciones.-----

El análisis e integración de la cantidad de \$ 1,465,109.00 pesos correspondientes a los Ingresos Nominales determinados se encuentran contenidos en dos cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador, foliadas económicamente con los números del 01 al 02, las cuales contienen los siguientes datos para su identificación PERIODO 2000, INGRESOS SEGÚN AUXILIARES, FECHA DE LA FACTURA, NUMERO DE LA FACTURA, NOMBRE DEL CLIENTE, IMPORTE, I.V.A., TOTAL, DIFERENCIA y OBSERVACIONES., así como copias fotostáticas de su auxiliar de cuentas mensual cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación **\*\*ESTADO DE CUENTA\*\***, por los meses de Enero a Agosto de 2000.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostáticas de los auxiliares contables cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 así como las cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercero y contador de la Contribuyente Visitada, debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial levantada con fecha 29 de Junio de 2001 a folios números SF-1741 al SF-1752 apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, punto 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, inciso A).- INGRESOS NOMINALES todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 del Apartado de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio los Ingresos Nominales quedan de la siguiente manera:-----INGRESOS

INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	\$ 1,465,109.00
INGRESOS NOMINALES DECLARADOS	\$ 1,284,518.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 10 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

DIFERENCIA \$ 180,591.00

Los Ingresos Nominales en cantidad de \$ 1,465,109.00 pesos se determinaron con fundamento en el **Artículo 1 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida: que a la letra dice:** “ Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: 1. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”

**Artículo 15 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida: que a la letra dice:** “ Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas...”

**Artículo 16 primer párrafo fracción I, Incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida: que a la letra dice:** “ Para los efectos del artículo 15 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente: I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada...”

**B) .- DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.**-----

Del análisis practicado a la declaración anual complementaria del ejercicio 1997 la cual fue presentada en la Institución de crédito BANAMEX, S.A. el día 14 de Octubre de 1998, de la cual fue proporcionada una copia legible al Visitador, siendo esta la última declaración en la cual el contribuyente visitado refleja utilidad fiscal, se le conoció un coeficiente de utilidad de 0.0516 mismo que sirve como base para determinar los pagos provisionales Impuesto Sobre la Renta del período Enero a Agosto de 2000, los cuales se detallan a continuación.-----

DECLARACION ANUAL COMPLEMENTARIA 1997

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\$ 427,912.00}{\$ 8,278,708.00}$$

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = 0.0516$$

UTILIDAD FISCAL	( RENGLON 1003 )	427,912.00
INGRESOS ACUMULABLES	( RENGLON 1001 )	9,731,780.00
(-) INTERES ACUMULABLE	( RENGLON 1806 )	7,149.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 11 -

(-) GANANCIA INFLACIONARIA	( RENGLON 1805 )	1,470,694.00
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	( RENGLON 8114 )	<u>24,771.00</u>
<b>TOTAL INGRESOS NOMINALES</b>		<b>8,278,708.00</b>

De lo anterior esta Autoridad procede a determinar un coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta para el período de Enero a Agosto del 2000, de 0.0516, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 primer párrafo, fracción I cuarto párrafo y fracción III cuarto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: “ Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio...Fracción I Cuarto párrafo “cuando en el ultimo ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”...Fracción III Cuarto párrafo “ Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.”

**C) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**-----

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en la declaración anual del ejercicio de 1999 de la cual fue proporcionada copia legible al visitador, se conoció en la declaración formato 2 del ejercicio personas morales, régimen general anual complementaria del año 1999 en el renglón 111004 que refleja pérdida fiscal por \$ 5,558,355.00 del Impuesto Sobre la Renta.-----

**2.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**-----

**A).-RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.**-----

Se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S. A. presentó las declaraciones de pagos provisionales normales en formularios 1 y 1D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES por el período comprendido de Enero a Mayo de 2000, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales :-----

PERIODO 2000	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	CLASE DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION BANCARIA
ENERO	0	NORMAL	18-02-2000	BANAMEX
FEBRERO	0	NORMAL	17-03-2000	BANAMEX
MARZO	210.00	NORMAL	24-04-2000	BANAMEX
ABRIL	150.00	NORMAL	17-05-2000	BANAMEX
MAYO	150.00	NORMAL	19-06-2000	CITIBANK MÉXICO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 12 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

TOTAL 510.00

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en los formularios 1D de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales presentados y de la revisión practicada a los registros y auxiliares contables y demás documentación comprobatoria de Gastos por concepto de honorarios, exhibidas por el Contribuyente Visitado, GRUPO TH, S.A.. por el período sujeto a revisión, se conoció que el contribuyente en cuestión registró y no declaró retenciones por concepto de Honorarios del Impuesto Sobre la Renta por la Cantidad de \$ 404.00 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

	IMPORTE
<b>RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADOS</b>	\$ 914.00
<b>RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECLARADOS</b>	510.00
<b>DIFERENCIA</b>	\$ 404.00

La diferencia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de honorarios en cantidad de 404.00 se analiza mensualmente como sigue-----

<b>PERIODO</b>	<b>RETENCIONES DE HONORA- RIOS DE I.S.R. DETERMINADAS</b>	<b>RETENCIONES DE HONO- RARIOS DE I.S.R. DECLARADAS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>2000</b>			
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	210.00	210.00	0.00
ABRIL	0.00	150.00	(150.00)
MAYO	0.00	150.00	(150.00)
JUNIO	147.00	0.00	147.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	<u>557.00</u>	<u>0.00</u>	<u>557.00</u>
SUMA	\$ 914.00	\$ 510.00	\$ 404.00

El análisis e integración de la cantidad de \$ 914.00 pesos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta Retenido determinado se encuentra contenido en dos copias fotostáticas de sus auxiliares contables por los meses de Enero a Agosto de 2000, foliadas en forma económica con los números del 05 al 06 cuentas números 2105 0001 0010 y 2105 0100 0010 denominadas RETENCION 10% I.S.R. y 10% RETENCION ISR las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación \*\* ESTADO DE CUENTA \*\* así como en una cédula de papel de trabajo elaborada por el Visitador, foliada en forma económica con el número 07, la cual contiene los siguientes datos para su identificación PERIODO 2000, AREA RETENCIONES I.S.R., MES, RETENCIONES HONORARIOS, RETENCIONES ARRENDAMIENTO, TOTAL RETENCIONES, RETENCIONES DECLARADAS y DIFERENCIA.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostaticas de los auxiliares contables cuentas números 2105 0001 0010 y 2105 0100 0010 denominada RETENCION 10% I.S.R. y 10% RETENCION ISR como la cédula de papel de trabajo forman parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ, en su carácter de tercero y contador del Contribuyente Visitado, debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 13 -

la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial levantada con fecha 29 de Junio de 2001 a folios números SF-1741 al SF-1752 apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, punto 2.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783, en el apartado de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio, las retenciones por concepto de honorarios a cargo del contribuyente quedarían de la siguiente manera:-----

	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADOS	\$ 914.00
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECLARADOS	\$ 657.00
DIFERENCIA	\$ 257.00

La diferencia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de honorarios en cantidad de 257.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

PERIODO 2000	RETENCIONES DE HONORARIOS DE I.S.R. DETERMINADAS	RETENCIONES DE HONORARIOS DE I.S.R. DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	210.00	210.00	0.00
ABRIL	0.00	150.00	(150.00)
MAYO	0.00	150.00	(150.00)
JUNIO	147.00	147.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	557.00	0.00	557.00
SUMA	\$ 914.00	\$ 657.00	\$ 257.00

Las retenciones por pagos que son ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Independiente en cantidad de \$ 914.00 se determinaron con fundamento en el capítulo II de los Ingresos por Honorarios del Título IV de las personas físicas artículo 86 cuarto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida que a la letra dice: “ Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo., en relación con el Artículo 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 14 -

vigente en el período que se liquida que a la letra dice: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.....Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

**B).-RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS DETERMINADOS.-----  
DECLARACIONES PRESENTADAS.-----**

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO TH, S.A. presentó las declaraciones de pagos provisionales normales en formularios 1 y 1D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES por el período comprendido de Enero a Mayo de 2000, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:-----

PERIODO 2000	RETENCIONES POR SALARIOS	CLASE DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	INSTITUCION
ENERO	70,714.00	NORMAL	18-02-2000	BANAMEX
FEBRERO	76,613.00	NORMAL	17-03-2000	BANAMEX
MARZO	43,541.00	NORMAL	24-04-2000	BANAMEX
ABRIL	71,475.00	NORMAL	17-05-2000	BANAMEX
MAYO	31,772.00	NORMAL	19-06-2000	CITIBANK MÉXICO
<b>TOTAL</b>	<b>294,115.00</b>			

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en los formularios 1D de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales presentados y de la revisión practicada a los registros y auxiliares contables y demás documentación comprobatoria de Gastos por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios determinados, se conoció que el contribuyente visitado registro y no declaró retenciones del impuesto antes mencionado en la cantidad de \$ 374,569.00 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DETERMINADOS	\$ 668,684.00
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DECLARADOS	294,115.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS NO DECLARADA	\$ 374,569.00

La cantidad de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinados en cantidad de \$ 668,684.00 se analiza mensualmente como sigue:-----

PERIODO 2000	RETENCIONES DE I.S.R. POR SALARIOS DETERMINADOS	RETENCIONES DE I.S.R. POR SALARIOS DECLARADOS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 102,968.00	\$ 70,714.00	\$ 32,254.00
FEBRERO	74,698.00	76,613.00	(1,915.00)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 15 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

-----			
MARZO	78,989.00	43,541.00	35,448.00
ABRIL	71,475.00	71,475.00	0.00
MAYO	96,572.00	31,772.00	64,800.00
JUNIO	74,271.00	0.00	74,271.00
JULIO	85,502.00	0.00	85,502.00
AGOSTO	<u>84,209.00</u>	<u>0.00</u>	<u>84,209.00</u>
SUMA	\$ 668,684.00	\$ 294,115.00	\$ 374,569.00

El análisis e integración de la cantidad de \$ 668,684.00 pesos correspondientes a las retenciones determinadas según resultado de la revisión de auxiliares contables proporcionados por el contribuyente visitado, así como a la documentación comprobatoria de gastos consistente en nominas semanales y quincenales y papeles de trabajo exhibida por el Contribuyente Visitado, dicho importe se encuentra contenido en cinco copias fotostáticas de sus auxiliares contables, foliadas en forma económica del 08 al 12, las cuales contienen para su identificación los siguientes datos principales \*\* ESTADO DE CUENTA \*\* así como de una cédula de papel de trabajo elaborada por el visitador, foliada en forma económica con el número 13, la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación PERIODO, 2000, AREA RETENCIONES I.S.R., MES, RETENCIONES HONORARIOS,, RETENCIONES ARRENDAMIENTO, RETENCIONES DE I.S.P.T. , TOTAL DE RETENCIONES, RETENCIONES DECLARADAS y DIFERENCIA.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostáticas de los auxiliares contables proporcionados por el contribuyente visitado como la cédula de papel de trabajo elaborada por el visitador forman parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ, en su carácter de tercero y contador de la Contribuyente Visitada, debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial levantada con fecha 29 de Junio de 2001 a folios números SF-1741 al SF-1752 apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, punto 2.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso B).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS DETERMINADOS, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 de apartado de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio las retenciones por concepto de salarios quedarían de la siguiente manera:-----

	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DETERMINADOS	\$ 668,684.00
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DECLARADOS	\$ 323,386.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 16 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----  
DIFERENCIA \$ 345,298.00  
La cantidad de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinados en cantidad de \$ 345,298.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

<b>PERIODO 2000</b>	<b>RETENCIONES DE I.S.R. POR SALARIOS DETERMINADOS</b>	<b>RETENCIONES DE I.S.R. POR SALARIOS DECLARADOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
ENERO	\$ 102,968.00	\$ 70,714.00	\$ 32,254.00
FEBRERO	74,698.00	76,613.00	(1,915.00)
MARZO	78,989.00	43,541.00	35,448.00
ABRIL	71,475.00	71,475.00	0.00
MAYO	96,572.00	31,772.00	64,800.00
JUNIO	74,271.00	29,271.00	45,000.00
JULIO	85,502.00	0.00	85,502.00
AGOSTO	<u>84,209.00</u>	<u>0.00</u>	<u>84,209.00</u>
SUMA	\$ 668,684.00	\$ 323,386.00	\$ 345,298.00

Las retenciones por pagos que son ingresos por Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 345,298.00 diferencia determinada con fundamento en el Capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Titulo IV de las personas físicas, **artículo 78 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el período que se liquida que a la letra dice** “Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.”

**Artículo 80 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida que a la letra dice:** “ Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.”

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----  
PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000  
DECLARACIONES PRESENTADAS.-----**

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO TH, S.A. presentó las declaraciones de pagos provisionales normales en formularios 1 y 1D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES por el periodo comprendido de Enero a Mayo de 2000, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:-----



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 17 -

<b>PERIODO 2000</b>	<b>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO</b>	<b>IMPUESTO A CARGO</b>
ENERO	223,578.00	33,537.00	11,389.00	22,148.00
FEBRERO	187,575.00	28,138.00	10,922.00	17,216.00
MARZO	373,482.00	56,022.00	56,022.00	0.00
ABRIL	206,157.00	30,923.00	30,923.00	0.00
MAYO	224,399.00	33,660.00	38,860.00	(5,200.00)
<b>TOTAL</b>	<b>1,215,191.00</b>	<b>182,280.00</b>	<b>148,116.00</b>	<b>34,164.00</b>

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

<b>CLASE DE DECLARACION</b>	<b>FECHA DE PRESENTACION</b>	<b>INSTITUCION BANCARIA</b>
NORMAL	18-02-2000	BANAMEX
NORMAL	17-03-2000	BANAMEX
NORMAL	24-04-2000	BANAMEX
NORMAL	17-05-2000	BANAMEX
NORMAL	19-06-2000	CITIBANK MÉXICO

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 de apartado de OTROS HECHOS.

**A).- DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO.-----**

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en los formularios de pagos provisionales y de la revisión practicada a los registros y auxiliares contables, así como del total de la documentación comprobatoria de los ingresos, exhibida por el Contribuyente Visitado GRUPO TH, S.A., por el periodo sujeto a revisión se conoció que el contribuyente en cuestión registró y no declaró Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15 % en cantidad de \$ 249,906.00 pesos y por consiguiente no declaró un Impuesto al Valor Agregado Traslado por la cantidad de \$ 37,485.90 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

	<b>VALOR DE ACTOS O ACT. AL 15%</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA TASA DEL 15 %</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS</b>	<b>\$ 1,465,108.98</b>	<b>\$ 219,766.32</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS</b>	<b>1,215,203.00</b>	<b>182,280.45</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADOS</b>	<b>\$ 249,906.00</b>	<b>\$ 37,485.90</b>

El total del Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas al 15% no declarados que se obtuvieron en cantidad de \$ 249,906.00 resultó de la revisión practicada a sus auxiliares de cuentas mensuales cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 denominadas VENTAS AL 15% , VENTAS POR OBRAS AL 15%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 18 -

(MEXICO) y VENTAS POR OBRAS AL 15 % ( TH CIVIL), que integran el total de los actos o actividades no declarados por fabricación de toda clase de estructuras, artefactos y en general toda clase de artículos metálicos, construcción y montaje de toda clase de edificios, casas, instalaciones.-----

El análisis e integración de la cantidad de \$ 1,465,108.98 pesos correspondientes al Valor Neto de Actos o Actividades Gravados al 15% determinados, resultó del análisis a la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado los cuales se encuentran contenidos en dos cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador, foliadas económicamente con los números del 01 al 02, las cuales contienen los siguientes datos para su identificación PERIODO 2000, INGRESOS SEGÚN AUXILIARES, FECHA DE LA FACTURA, NUMERO DE LA FACTURA, NOMBRE DEL CLIENTE, IMPORTE, I.V.A., TOTAL, DIFERENCIA y OBSERVACIONES., así como 2 copias fotostáticas de su auxiliar de cuentas mensual cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación \*\*ESTADO DE CUENTA\*\*, del folio 03 al 04, por los meses de Enero a Agosto de 2000.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostáticas de los auxiliares contables cuentas números 4001 0001 0007, 4001 0002 0001 y 4001 0100 0001 como las cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercero y contador del Contribuyente Visitado, debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial a folios SF-1741 al SF-1752 del día 29 de Junio de 2001 apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, punto 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, inciso A).- INGRESOS NOMINALES, mismo que se da por reproducido para los efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 del apartado de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio del Valor de Actos o Actividades al 15% y el Impuesto al Valor Agregado Traslado quedarían de la siguiente manera:-----

	<b>VALOR DE ACTOS O ACT. AL 15%</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA TASA DEL 15 %</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS</b>	<b>\$ 1,465,108.98</b>	<b>\$ 219,766.32</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS</b>	<b>1,284,518.00</b>	<b>192,677.70</b>
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADOS</b>	<b>\$ 180,590.98</b>	<b>\$ 27,088.62</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% por concepto de ventas en cantidad de \$ 1,465,108.98 se determinaron con fundamento en el **Artículo 1 primer párrafo, Fracción II, Segundo, Tercero párrafos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 19 -

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:... Segundo párrafo el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores:... Tercer Párrafo. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma...”

**Artículo 14 primer párrafo fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes. Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes...”

**Artículo 16 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país...”

**Artículo 17 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

**Artículo 18 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

**Artículo 32 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:...

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 20 -

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**-----

De la revisión practicada a los registros y auxiliar de cuentas mensual, así como a la documentación comprobatoria de las compras y gastos exhibida por la Contribuyente Visitada GRUPO TH, S.A., por el periodo sujeto a revisión, se determinó que el contribuyente en cuestión declaró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en exceso en cantidad de \$ 81,016.00 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 67,100.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	<u>148,116.00</u>
DIFERENCIA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 81,016.00

La diferencia del Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 81,016.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

<u>PERIODO</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDI- TABLE DETERMINADO</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDI- TABLE DECLARADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2000			
ENERO	\$ 11,379.00	\$ 11,389.00	\$ 10.00
FEBRERO	5,284.00	10,922.00	5,638.00
MARZO	35,680.00	56,022.00	20,342.00
ABRIL	2,490.00	30,923.00	28,433.00
MAYO	4,063.00	38,860.00	34,797.00
JUNIO	1,297.00	0.00	(1,297.00)
JULIO	4,469.00	0.00	( 4,469.00 )
AGOSTO	<u>2,438.00</u>	<u>0.00</u>	<u>( 2,438.00 )</u>
SUMA	\$ 67,100.00	\$ 148,116.00	\$ 81,016.00

La cantidad de \$ 67,100.00 correspondiente al impuesto al valor agregado acreditable determinado, se conoció de la revisión a la documentación comprobatoria, consistente en facturas de compras y gastos cotejados con auxiliares de cuentas mensual por los meses de Enero a Agosto de 2000 se encuentran asentados en su contabilidad según cuentas números 1207 0001 0003 denominada " I.V.A. S/ COMPRAS AL 15% ", 1207 0002 0001 denominada "IVA SOBRE COMPRAS y GASTOS ", 1207 0100 0001 denominada " I.V.A. S/COMPRAS ( TH CIVIL ) " cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenido en una cédula de papel de trabajo con el folio número 14 elaborada por el visitador con los siguientes datos para su identificación: PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000, AREA ACREDITAMIENTO, MES, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO y DIFERENCIA., así como también cinco copias de auxiliares de cuentas mensuales foliadas económicamente con los números del folio del 15 al 19.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostaticas de los auxiliares contables como la cédula de papel de trabajo forman parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ, en su carácter de tercera persona y contador del contribuyente visitado, debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial levantada con



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 21 -

fecha 29 de Junio de 2001 a folios SF-1741 al SF-1752, Apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable quedaría de la siguiente manera:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 67,100.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	<u>156,412.00</u>
DIFERENCIA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 89,312.00

La diferencia del Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 89,312.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

PERIODO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	DIFERENCIA
2000			
ENERO	\$ 11,379.00	\$ 11,389.00	\$ 10.00
FEBRERO	5,284.00	10,922.00	5,638.00
MARZO	35,680.00	56,022.00	20,342.00
ABRIL	2,490.00	30,923.00	28,433.00
MAYO	4,063.00	38,860.00	34,797.00
JUNIO	1,297.00	8,296.00	6,999.00
JULIO	4,469.00	0.00	4,469.00
AGOSTO	<u>2,438.00</u>	<u>0.00</u>	<u>( 2,438.00 )</u>
SUMA	\$ 67,100.00	\$ 156,412.00	\$ 89,312.00

De lo anterior esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a considerar como Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado la cantidad de \$ 67,100.00 por corresponder a operaciones realizadas por el contribuyente GRUPO T H, S.A., con fundamento en el **Artículo 4 primer párrafo fracción I. primer, segundo tercer párrafo, fracción II. primer párrafo, fracción III, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice:** “ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso... I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio... Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación... Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación... No será aplicable a



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 22 -

lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de esta fracción, tratándose de enajenación de bienes tangibles cuando éstos se exporten ... II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio... Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, el período que se trate... III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efecto de impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de ese artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo. IV. El monto identificado en términos de la fracción de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del período por el que se determina el pago provisional, del período por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, según corresponda. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

**C).- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS.-----  
DECLARACIONES PRESENTADAS.- - - - -**

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO TH, S.A. presentó las declaraciones de pagos provisionales normales en formularios 1 y 1D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES por el período comprendido de Enero a Mayo de 2000, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales :-----

PERIODO 2000	RETENCIONES DE I.V.A.	CLASE DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION BANCARIA
ENERO	0	NORMAL	18-02-2000	BANAMEX
FEBRERO	0	NORMAL	17-03-2000	BANAMEX
MARZO	210.00	NORMAL	24-04-2000	BANAMEX
ABRIL	150.00	NORMAL	17-05-2000	BANAMEX



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 23 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----  
MAYO 150.00 NORMAL 19-06-2000 CITIBANK MÉXICO  
TOTAL 510.00

De la revisión practicada a los registros contables consistentes en auxiliares de cuentas mensual del período sujeto a revisión de los meses de Enero a Agosto de 2000, pólizas y demás documentación comprobatoria, propiedad del contribuyente visitado, se conoció que para efectos de este impuesto el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. retuvo y no enteró un Impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 404.00, por concepto de Retenciones del 10% sobre Honorarios, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:-----

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DETERMINADOS	914.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DECLARADOS	510.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS NO ENTERADAS	404.00

La diferencia de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios en cantidad de \$ 404.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

PERIODO	RETENCIONES DE I.V.A. POR HONORARIOS DETERMINADO	RETENCIONES DE I.V.A. POR HONORARIOS DECLARADO	DIFERENCIA
2000			
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	210.00	210.00	0.00
ABRIL	0.00	150.00	(150.00)
MAYO	0.00	150.00	(150.00)
JUNIO	147.00	0.00	147.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	<u>557.00</u>	<u>0.00</u>	<u>557.00</u>
SUMA	\$ 914.00	\$ 510.00	\$ 404.00

La cantidad de \$ 914.00 correspondiente a retenciones al 10 % sobre honorarios determinado, se conoció en base a lo asentado en sus auxiliares de cuentas mensual cuenta número 2105 0001 0013 denominada "I.V.A. ACREDITABLE RETENIDO 10% H ", cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenido en una cédula de papel de trabajo, con el folio número 20 elaborada por el visitador con los siguientes datos para su identificación: PERIODO,2000 AREA RETENCIONES DE I.V.A., MES, RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HONORARIOS, RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARRENDAMIENTO, TOTAL DE RETENCIONES, RETENCIONES DECLARADAS y DIFERENCIA., así como tres copias de auxiliares de cuentas mensuales foliadas económicamente con los números del 21 al 23.-----

Se hace constar que tanto las copias fotostaticas de los auxiliares contables como la cédula de papel de trabajo forman



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 24 -

parte integrante de la presente resolución de las cuales se le proporcionaron en su momento copias fotostáticas a la C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ, en su carácter de tercera persona y contador de la contribuyente visitada, debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el Acta Ultima Parcial levantada con fecha 29 de Junio de 2001a folios SF-1741 al SF-1752, Apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso C).- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS, mismo que se da por reproducido para los efectos de la presente resolución.-----

Ahora bien se hace constar que el contribuyente visitado GRUPO TH, S.A. después del inicio de las facultades de comprobación presentó declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales en formato 1D por medio de transferencia electrónica en Banco Banamex, S.A. de fecha 27 de Octubre de 2000 por el mes de Junio de 2000, hecho que se hizo constar en Acta Final de Fecha 01 de Agosto de 2001 levantada a folios SF-1771 al SF-1783 de OTROS HECHOS, ahora bien tomando en cuenta el pago provisional del mes de Junio las retenciones por concepto de honorarios del Impuesto al Valor Agregado quedarían de la siguiente manera:-----

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DETERMINADOS	914.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DECLARADOS	657.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS NO ENTERADAS	257.00

La diferencia de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios en cantidad de \$ 257.00 se analiza mensualmente como sigue.-----

PERIODO	RETENCIONES DE I.V.A. POR HONORARIOS DETERMINADO	RETENCIONES DE I.V.A. POR HONORARIOS DECLARADO	DIFERENCIA
2000			
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	210.00	210.00	0.00
ABRIL	0.00	150.00	(150.00)
MAYO	0.00	150.00	(150.00)
JUNIO	147.00	147.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	<u>557.00</u>	<u>0.00</u>	<u>557.00</u>
SUMA	\$ 914.00	\$ 657.00	\$ 257.00

En virtud de lo anterior esta dependencia procede a determinar la diferencia a cargo del contribuyente GRUPO T H, S.A., por concepto de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de Honorarios en cantidad de \$ 257.00 pesos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), fracción III



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 25 -

Tercer párrafo y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice. “ Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Fracción **I.** Sean personas morales que:

**Inciso a).** Reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente...**Tercer párrafo.** Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto... **Cuarto párrafo.** El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se está obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

**Artículo 17 primer párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice.** “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas... Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

<b>DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2000</b>
--

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000**

**A).- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE ACTUALIZADO.**

**1.-DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE AGOSTO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000.	557.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 26 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO A FAVOR QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DECLARADO SEGUN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES NORMALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2000 PRESENTADAS EL DÍA 17 DE MAYO, 19 DE JUNIO DE 2000, RESPECTIVAMENTE.	300.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	257.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.0943
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	281.23
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	257.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	24.23

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE HISTORICO	\$ 257.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 24.23
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE ACTUALIZADO	\$ 281.23

**B).- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO.**

**1.-DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE ENERO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2000.	102,968.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO SEGUN DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL NORMAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2000 PRESENTADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2000.	70,714.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 27 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	32,254.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.1379
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	36,701.82
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	32,254.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	4,447.82

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 32,254.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 4,447.82
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 36,701.82

**2) DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE MARZO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2000.	78,989.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO A FAVOR DEL MES DE FEBRERO SEGÚN DECLARACION QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO SEGÚN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES NORMALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2000 PRESENTADAS LOS DÍAS 17 DE MARZO, Y 24 DE ABRIL DE 2000.	45,456.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	33,533.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.1217
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	37,613.96
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	33,533.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	4,080.96

**RESUMEN**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 28 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 33,533.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 4,080.96
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 37,613.96

**3) DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE MAYO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2000.	96,572.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO SEGUN DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL NORMAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2000 PRESENTADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2000.	31,772.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	64,800.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.1112
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	72,005.76
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	64,800.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	7,205.76

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 64,800.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 7,205.76
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 72,005.76

**4) DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 29 -

**CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE JUNIO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000.	74,271.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO SEGUN DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL NORMAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000 PRESENTADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2000.	29,271.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	45,000.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.1046
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	49,707.00
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	45,000.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	4,707.00

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 45,000.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 4,707.00
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 49,707.00

**5) DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE JULIO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2000.	85,502.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 30 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO .	0.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	85,502.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.1003
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	94,077.85
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	85,502.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	8,575.85

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 85,502.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 8,575.85
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 94,077.85

**6) DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE AGOSTO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO SEGUN APARTADO I PUNTO 2 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000.	84,209.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	0.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	84,209.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.0943
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	92,149.90
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	84,209.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	7,940.00

**RESUMEN**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 31 -

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO HISTORICO	\$ 84,209.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 7,940.00
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ACTUALIZADO	\$ 92,149.00

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**A).- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2000.**

CONCEPTO	ENERO DE 2000	FEBRERO DE 2000	MARZO DE 2000	ABRIL DE 2000	MAYO DE 2000
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS SEGUN APARTADO II INCISO A). DEL CONSIDERANDO UNICO	\$ 223,578.17	\$ 187,587.27	\$ 373,481.68	\$ 206,156.68	\$ 436,684.81
MULTIPLICADO POR : TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	15%	15%	15%	15%	15%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 FRACCION I Y II SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	33,536.72	28,138.09	56,022.25	30,923.50	65,502.72
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO SEGUN APARTADO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO	11,379.00	5,284.00	35,680.00	2,490.00	4,063.00
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO A CARGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	22,157.72	22,854.09	20,342.25	28,433.50	61,439.72
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGUN APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO	22,148.00	17,216.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	9.72	5,638.09	20,342.24	28,433.48	61,439.72
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1379	1.1279	1.1217	1.1153	1.1112
IGUAL A: IMPUESTO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	11.06	6,359.20	22,817.89	31,711.86	68,271.81



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 32 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	9.72	5,638.09	20,342.24	28,433.48	61,439.72
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	\$ 1.34	\$ 721.11	\$ 2,475.65	\$ 3,278.38	\$ 6,832.09
<b>CONCEPTO</b>	<b>JUNIO DE 2000</b>	<b>JULIO DE 2000</b>	<b>AGOSTO DE 2000</b>	<b>TOTAL</b>	
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS SEGUN APARTADO II INCISO A). DEL CONSIDERANDO UNICO	\$ 37,620.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,465,108.98	
MULTIPLICADO POR : TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	15%	15%	15%	15%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 FRACCION I Y II SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	5,643.05	0.00	0.00	219,766.33	
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO SEGUN APARTADO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO	1,297.00	(4,469.00)	(2,438.00)	67,100.00	
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO A CARGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	4,346.05	(4,469.00)	(2,438.00)	159,573.32	
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGUN APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO	2,101.00	0.00	0.00	41,465.00	
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	2,245.07	(4,469.00)	(2,438.00)	118,108.32	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046				
IGUAL A: IMPUESTO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	2,479.90	(4,469.00)	(2,438.00)	131,651.72	
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	2,245.07	(4,469.00)	(2,438.00)	\$ 118,108.32	
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	\$ 234.83			13,543.40	

**RESUMEN**

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO HISTORICO	\$ 118,108.32
MAS: PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES	13,543.40



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 33 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

IGUAL A: TOTAL DE IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 131,651.72
--	---------------

**B).- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE ACTUALIZADO.**

**1.-DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE AGOSTO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DETERMINADO SEGÚN APARTADO I PUNTO 2 INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2000.	557.00
(MENOS) TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO A FAVOR QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DECLARADO SEGUN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES NORMALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2000 PRESENTADAS EL DÍA 17 DE MAYO Y 19 DE JUNIO DE 2000.	300.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR	257.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.0943
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	281.23
( MENOS ) BASE PARA ACTUALIZAR	257.00
( IGUAL ) PARTE ACTUALIZADA	24.23

**RESUMEN**

IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE HISTORICO	\$ 257.00
( MAS ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 24.23
( IGUAL ) IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE ACTUALIZADO	\$ 281.23

**C.-DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL A CARGO DEL IMPUESTO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL MES DE JUNIO DE 2000 ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION EL 27 DE OCTUBRE DE 2000 POSTERIOR**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 34 -

**AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION PARA EFECTOS DE MULTA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MES DE JUNIO DE 2000
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DETERMINADO PARA EFECTOS DE MULTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000.	147.00
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO PARA EFECTOS DE MULTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000.	29,271.00
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE DETERMINADO PARA EFECTOS DE MULTA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2000.	147.00
( IGUAL A ) DIFERENCIA	29,565.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACION DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1.0167
( IGUAL A ) BASE ACTUALIZADA	30,058.73

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en la determinación del crédito fiscal por el periodo de Enero a Agosto de 2000 Apartado I Impuesto Sobre la Renta, Apartado II Impuesto al Valor Agregado, que se citan en las hojas 24, 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36 y 37 de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

**1).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE ENERO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	ENERO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	ENERO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	313.067
DEL MES DE :	ENERO DE 2000



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 35 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE FEBRERO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1379

**2).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE FEBRERO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	FEBRERO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	FEBRERO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	315.844
DEL MES DE :	FEBRERO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE MARZO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1279

**3).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE MARZO DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MARZO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	MARZO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	317.595
DEL MES DE :	MARZO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1217

**4).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE ABRIL DE 2000 DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	ABRIL DEL 2000
----------------------	----------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 36 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

PERIODO DE APLICACIÓN	ABRIL DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	319.402
DEL MES DE :	ABRIL DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE MAYO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1153

**5).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE MAYO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	MAYO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	MAYO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	320.596
DEL MES DE :	MAYO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	09 DE JUNIO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1112

**6).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE JUNIO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	JUNIO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	JUNIO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	322.495



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 37 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

DEL MES DE :	JUNIO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE JULIO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046

**6A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE JUNIO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION EL 27 DE OCTUBRE DE 2000 POSTERIOR AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	JUNIO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	JUNIO DE 2000 A SEPTIEMBRE DE 2000
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	327.910
DEL MES DE:	SEPTIEMBRE DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE OCTUBRE DE 2000
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	322.495
DEL MES DE :	JUNIO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE JULIO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0167

**7).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL MES DE JULIO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	JULIO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	JULIO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	323.753
DEL MES DE :	JULIO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE AGOSTO DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1003

**8).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 38 -

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL MES DE AGOSTO DE 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE CAUSACIÓN	AGOSTO DEL 2000
PERIODO DE APLICACIÓN	AGOSTO DE 2000 A MARZO DE 2002
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	356.247
DEL MES DE:	MARZO DE 2002
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 DE ABRIL DE 2002
( DIVIDIDO ENTRE ) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	325.532
DEL MES DE :	AGOSTO DE 2000
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	08 DE SEPTIEMBRE DE 2000
( IGUAL ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0943

**RESUMEN DE IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS.**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000**

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000	\$ 281.23
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000	\$ 382,255.39
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 382,536.62

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	IMPORTE
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000	\$ 131,651.72
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.	\$ 281.23
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 131,932.95

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que la contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado I Incisos A) y B) y Apartado II Incisos A) y B) de la determinación del Crédito Fiscal del período de Enero a Agosto



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 39 -

del 2000 anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación Vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero del 2000 hasta el mes de Abril del 2002, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

<b>RECARGOS POR EL EJERCICIO DEL 2000</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>
FEBRERO	2.01%	08 DE MARZO DE 2000
MARZO	1.47%	08 DE MARZO DE 2000
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DE 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DE 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DEL 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL	23.41%	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2001.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 de Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

<b>RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 2001</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>
ENERO	2.22%	19/01/01
FEBRERO	1.83%	9/02/01
MARZO	2.66%	27/02/01
ABRIL	3.00%	26/04/01



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 40 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

MAYO	2.30%	8/05/01
JUNIO	2.31%	4/06/01
JULIO	2.42%	11/07/01
AGOSTO	2.10%	03/08/01
SEPTIEMBRE	2.78%	10/09/01
OCTUBRE	1.28%	05/10/01
NOVIEMBRE	0.98%	01/11/01
DICIEMBRE	1.62%	04/12/01
TOTAL	25.50%	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2002.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero de 2002 y el artículo 21 de Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

<b>RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 2002</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>
ENERO	1.55%	21/01/02
FEBRERO	1.79%	11/02/02
MARZO	.62%	28/02/02
ABRIL	2.22%	08-04-00
TOTAL	6.18%	

**I-IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO**

**SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.**

<b>MENSUAL PERIODO DE 2000</b>	<b>IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO</b>	<b>PERIODO DE CAUSACION</b>	<b>RECARGOS</b>			
			<b>AÑO</b>	<b>%</b>	<b>MESES</b>	<b>MONTO</b>
ENERO	0.00					
FEBRERO	0.00					
MARZO	0.00					
ABRIL	0.00					
MAYO	0.00					
JUNIO	0.00					
JULIO	0.00					
AGOSTO	\$ 281.23	SEPT.DICIEMBRE	2000	8.89%	4	\$ 25.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 41 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

AGOSTO	\$	281.23	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50%	12	71.71	
AGOSTO	\$	281.23	ENERO- ABRIL	2002	6.18%	4	17.38	
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2002.							\$	114.09

**RESUMEN**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECARGOS GENERADOS POR PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCION DE HONORARIOS	\$ 114.09

**CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS.**

MENSUAL PERIODO DE 2000	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZ ADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS				
			AÑO	%	MESES	MONTO	
ENERO	36,701.82	FEBRERO- DICIEMBRE	2000	23.41	11	8,591.89	
ENERO	36,701.82	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	9,358.96	
ENERO	36,701.82	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	2,268.17	
FEBRERO	0.00						
MARZO	37,613.96	ABRIL-DICIEMBRE	2000	19.93	9	7,496.46	
MARZO	37,613.96	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	9,591.55	
MARZO	37,613.96	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	2,324.54	
ABRIL	0.00						
MAYO	72,005.76	JUNIO-DICIEMBRE	2000	15.71	7	11,312.10	
MAYO	72,005.76	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	18,361.46	
MAYO	72,005.76	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	4,449.95	
JUNIO	49,707.00	JULIO-DICIEMBRE	2000	13.71	6	6,814.82	
JUNIO	49,707.00	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	12,675.28	
JUNIO	49,707.00	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	3,071.89	
JULIO	94,077.85	AGOSTO-DICIEMBRE	2000	11.28	5	10,611.98	
JULIO	94,077.85	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	23,989.85	
JULIO	94,077.85	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	5,814.01	
AGOSTO	92,149.00	SEPT.-DICIEMBRE	2000	8.89	4	8,192.04	
AGOSTO	92,149.00	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	23,497.99	
AGOSTO	92,149.00	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	5,694.80	
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2002.							\$ 174,117.74



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 42 -

**RESUMEN**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECARGOS GENERADOS POR PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCION DE SALARIOS	\$ 174,117.74

**II-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES.**

MENSUAL PERIODO DE 2000	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZA DO	PERIODO DE ACUSACIÓN	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
ENERO	11.06	FEBRERO-DICIEMBRE	2000	23.41	11	2.59
ENERO	11.06	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	2.82
ENERO	11.06	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	.68
FEBRERO	6,359.20	MARZO-DICIEMBRE	2000	21.40	10	1,360.86
FEBRERO	6,359.20	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	1,621.59
FEBRERO	6,359.20	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	392.99
MARZO	22,817.89	ABRIL-DICIEMBRE	2000	19.93	9	4,547.60
MARZO	22,817.89	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	5,818.56
MARZO	22,817.89	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	1,410.14
ABRIL	31,711.86	MAYO-DICIEMBRE	2000	17.86	8	5,663.73
ABRIL	31,711.86	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	8,086.52
ABRIL	31,711.86	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	1,959.79
MAYO	68,271.81	JUNIO-DICIEMBRE	2000	15.71	7	10,725.50
MAYO	68,271.81	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	17,409.31
MAYO	68,271.81	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	4,219.19
JUNIO	2,479.90	JULIO-DICIEMBRE	2000	13.71	6	339.99
JUNIO	2,479.90	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50	12	632.37
JUNIO	2,479.90	ENERO-ABRIL	2002	6.18	4	153.25
JULIO	0.00					0.00
AGOSTO	0.00					0.00
SUMA	\$ 131,651.72					
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2002.						\$ 64,347.48

**RESUMEN**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECARGOS GENERADOS POR PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 64,347.48

**CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.

OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.

- 43 -

MENSUAL PERIODO DE 2000	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	RECARGOS			
			AÑO	%	MESES	MONTO
ENERO	0.00					
FEBRERO	0.00					
MARZO	0.00					
ABRIL	0.00					
MAYO	0.00					
JUNIO	0.00					
JULIO	0.00					
AGOSTO	\$ 281.23	SEPT.-DICIEMBRE	2000	8.89%	4	\$ 25.00
AGOSTO	\$ 281.23	ENERO- DICIEMBRE	2001	25.50%	12	71.71
AGOSTO	\$ 281.23	ENERO- ABRIL	2002	6.18 %	4	17.38
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2002.						\$ 114.09

**RESUMEN**

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 114.09

**RESUMEN DE RECARGOS**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS DE RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.	\$ 114.09
RECARGOS DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000	\$ 174,117.74
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 174,231.83

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.	\$ 64,347.48



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 44 -

RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.	\$	114.09
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	64,461.57

**RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO HISTORICO	\$ 345,555.00	\$ 118,365.32	\$ 463,920.32
II.-ACTUALIZACION	36,981.62	13,567.63	50,549.25
III.-RECARGOS	174,231.83	64,461.57	238,693.40
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 556,768.45	\$ 196,394.52	\$ 753,162.97

**SON:( SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**

Ahora bien en virtud de que la contribuyente revisada GRUPO T.H., S.A. no efectuó el pago de esta contribución y atendiendo a que usted fungió como accionista con una participación del 45% al poseer 1,350 acciones de un total de 3,000 acciones, según se consignó en la hoja 3 de la presente resolución, con fundamento en el artículo 26 fracción X, en relación con la Fracción III Inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente., se le hace responsable del adeudo en cantidad de \$ 338,923.34 que es el 45 por ciento del adeudo total.

**RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL A CARGO DEL SOCIO O ACCIONISTA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2000.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO HISTORICO	\$ 155,499.75	\$ 53,264.39	\$ 208,764.14
II.-ACTUALIZACION	16,641.73	6,105.44	22,747.17
III.-RECARGOS	78,404.32	29,007.71	107,412.03
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 250,545.80	\$ 88,377.54	\$ 338,923.34

**SON:( TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 34/100 M.N.)**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN  
DE SALTILLO.**

**OFICIO N°. LSFS-049/2004  
EXP. P.M. GTH801203RM4  
EXP. P.M.**

- 45 -

**CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2000 hasta el mes de Abril del 2002.

Así mismo se hace de su conocimiento que esta resolución pueda ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con el Artículo 121 primer párrafo y 207 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION**

**C.P. JOSÉ ARMANDO LOPEZ FRAYRE**

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su Notificación, Control y Cobro

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.

JALH/J.L.L.Z./asd.